



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 357/2017

ACTORA: RAQUEL DÍAZ PÁEZ

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ¹.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por Raquel Díaz Páez, por propio derecho y en su carácter de candidata a la regiduría sexta en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; en contra del acuerdo OPLEV/CG220/2017, "Por el que se aprueban los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de Regidurías en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2016-2017, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en el Recurso de Apelación RAP 99/2017 y acumulados"; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Inicio de proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso Electoral Ordinario 2016-2017, con la sesión de instalación del Consejo General del OPLE.

¹ En adelante OPLE.

2. Registro de candidaturas. El uno de mayo de dos mil diecisiete², el Consejo General del OPLE, emitió el acuerdo OPLEV/CG/112/2017, mediante el cual, de manera supletoria aprobó la solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de todos los Ayuntamientos del Estado de Veracruz; al siguiente día, en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo anterior, aprobó el diverso OPLEV/CG113/2017, por el que verificó el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la citada postulación, emitiéndose las listas definitivas.

3. Jornada electoral. El cuatro de junio se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral 2016-2017.

4. Cómputos municipales. El siete de junio se llevó a cabo la sesión de cómputo en el Consejo Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz, por lo que se realizó la correspondiente declaración de validez de la elección y se entregaron las constancias de mayoría a la fórmula que obtuvo el mayor número de votos.

5. Acuerdo para la asignación de regidurías. El diez de julio el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo identificado con la clave OPLEV/CG211/2017, "Por el que se aprueban los procedimientos y criterios para la asignación de las regidurías en los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral 2016-2017".

6. Acuerdo OPLEV/CG220/2017. Nuevos criterios y procedimientos para asignación de regidurías, dictado en cumplimiento a la sentencia del RAP 99/2017 y acumulados, del índice de este Tribunal. En cumplimiento a la sentencia emitida respecto a la impugnación del acuerdo OPLEV/CG211/2017, el nueve de agosto, el OPLE aprobó un nuevo acuerdo, identificado con la clave OPLEV/CG220/2017.

² En adelante, todas las fechas se referirán al año 2017, salvo disposición específica.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO OPLEV/CG211/2017 ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Juicios ciudadanos. Inconformes con el acuerdo señalado, diversas ciudadanas, promovieron juicios ciudadanos ante este Tribunal, mismos que fueron radicados con las claves de expedientes JDC 333/2017, JDC 334/2017 y JDC 335/2017, resueltos en forma acumulada el veintisiete de julio, en el sentido de confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

b) Recursos de apelación. Por su parte, los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, inconformes con el numeral seis (6) del acuerdo de referencia, promovieron recursos de apelación, radicados en este órgano jurisdiccional con los claves RAP 99/2017, RAP 100/2017, RAP 101/2017, RAP 102/2017 y RAP 103/2017, resueltos en forma acumulada el cuatro de agosto, ordenando sobreseer el RAP 99/2017. Respecto al resto de los recursos de apelación, ordenó su acumulación, y en cuanto al fondo, revocó el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación y ordenó al Consejo General responsable emitir otros criterios tomando en consideración los argumentos expresados en la sentencia.

III. IMPUGNACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL.

i. Impugnación del juicio ciudadano JDC 333/2017 y acumulados. El treinta y uno de julio, inconformes con lo resuelto por este Tribunal, se promovieron juicios ciudadanos ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, integrándose los expedientes SX-JDC-568/2017, SX-JDC-569/2017, SX-JDC-570/2017 y SX-JDC-571/2017.

³ En adelante, se hará referencia como Sala Regional y TEPJF.